

o discusión de carácter político entre miembros de las FF.AA., e incluso dentro de los cuarteles. Todo lo cual, y como una medida de prudencia, llevó a que no se les reconociera ese derecho. Se basaron en la Constitución, aunque es muy discutible la constitucionalidad de esa disposición”.

DOS ENFOQUES DIFERENTES. El mismo profesor Cea, consultado sobre la legitimidad del voto de los uniformados, señaló tener dos puntos de vista muy distintos y con consecuencias diferentes.

mente por los diversos partidos y corrientes, en el Congreso, en la Presidencia y en la sociedad. Por ello deben mantenerse muy imparciales, ecuanímenes e independientes, con la voluntad fija en la defensa del sistema por sobre las ideologías, corrientes políticas, intereses de grupo o sectores socio-económicos. Tal actitud hará que se mantengan comprometidos en el orden, la seguridad, el desarrollo y el progreso en función del bien común de la sociedad”.

Plantea, Cea, que a fin de evitar la politi-

doramente el candidato, mucha gente va a pensar que el derrotado no es sólo él y los comandantes en jefe sino que será de toda la institución”.

Al respecto Federico Willoughby, en una entrevista que le hiciera revista **Cauce**, aconsejó a las FF.AA. que votaran por el No porque “es el camino del retorno al respeto de toda la ciudadanía. Tienen que darse cuenta que una derrota electoral es peor que una derrota guerrera y que es una locura llevarlas a esa derrota electoral”.

Un tercer argumento de Cea es la dificultad que tendrían las fuerzas de orden para sufragar y mantener el orden público simultáneamente. “Yo creo que el plebiscito y las elecciones de los próximos años van a ser muy difíciles en términos de conservar el orden público porque cabe suponer que el Partido Comunista y otros van a cometer toda clase de incidentes violentos”.

EL SI AL VOTO UNIFORMADO.

Diametralmente distinta fue la reacción del abogado e integrante de la Cuarta Comisión Legislativa, Herman Chadwick, para quien esta polémica es inventada o de ciencia ficción: “Si uno revisa las normas pertinentes de la Constitución relativas a las FF.AA. (artículo 90 y siguientes) ve que en ninguna parte se señala que estén privadas del derecho de sufragio”.

El Artículo 90 de la Constitución estipula que las FF.AA. y Carabineros “como cuerpos armados, son esencialmente obedientes o no deliberantes”. Este principio ha sido utilizado como la razón por la cual se debe mantener al margen de la política partidista a quienes tienen como misión velar por la seguridad nacional. Chadwick responde: “El ser obedientes o no deliberantes no debe interpretarse como un no tener derecho a sufragio”.

El otro argumento que se ha usado para decir que las FF.AA. no deberían votar en el plebiscito de 1989 es que ellas son precisamente las garantes del proceso. “Efectivamente lo son —sostiene Chadwick—, pues han gobernado el país por 14 años, han sido quienes han creado la institucionalidad vigente, han modernizado a Chile y están obligadas a llevarnos al régimen plenamente democrático que establece la Constitución Política de 1980. Pero el ser garantes del proceso no significa, de modo alguno, que estén privadas del derecho de sufragio. El estar por sobre los conflictos partidistas no significa que ellas no puedan ser electores. Significa, sí, que las FF.AA. no deben abanderizarse políticamente. Por todo lo que las FF.AA. han dado al país, concluye Chadwick, “ellas deben tener derecho a sufragio porque no pierden su calidad de garantes del proceso por tener derecho a voto. Ello sí podría ocurrir —en cambio— en la medida que intevengan directa o indirectamente en la lucha política que puede presentarse de aquí al año 89”.



Carabineros y Policía Militar junto con votar deberán colaborar con el público y mantener el orden.

En primer lugar, conforme a las normas jurídicas positivas vigentes en Chile sobre ciudadanía e inscripciones electorales, los uniformados sin distinción de su carácter de oficiales, suboficiales o tropa, estando en servicio activo, tienen derecho a sufragio porque el artículo 13 de la Constitución menciona cuáles son los únicos requisitos para ser ciudadano.

Pero, y en contraposición a lo anterior, José Luis Cea tiene un segundo punto de vista derivado de la ciencia y la teoría práctica o, más precisamente, de la prudencia y el derecho políticos. Desde esta perspectiva él se cuestiona el derecho de sufragio, pero no el resto de los derechos y obligaciones de la ciudadanía que “son muchos más que el votar aunque éste sea el derecho más importante”.

“En la realidad chilena actual —expresa— es altamente peligroso que los uniformados sufraguen o ejerzan cualquier otro derecho político que pudiera conllevar la politización de sus instituciones. Ellos van a ser muy requeridos a pronunciarse política-

zación sería conveniente tomar nota de lo propuesto en el Anteproyecto (Constitucional) Ortúzar y reinterpretar el artículo 13. En tal Anteproyecto se señalaba que los miembros de las FF.AA. y de Orden Público en servicio activo, excluyendo únicamente al personal civil que allí se desempeña, no tenían derecho a sufragio. Sin embargo, Cea también incluye al personal civil para evitar cualquier sombra de duda e interpretaciones contrarias al rol, función y estabilidad que es necesario que cumplan a futuro las FF.AA.

OTRAS RAZONES. Pero no todos son argumentos jurídicos. Los hay también políticos y son éstos los que aprovecha la oposición.

Dice Cea que “si los uniformados sufragaran va a ser muy difícil que no se interprete el resultado electoral como una intervención de las FF.AA. y Carabineros, aunque ellos hayan votado individualmente y en secreto”. O lo que es aún peor, puntualiza: “Si en el plebiscito resulta vencido abruma-